

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 174

Referencia: 174

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1947

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°172 DE 15 DE OCTUBRE DE 1947.
(IMPUESTO DE IMPORTACION DE GASOLINA).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10445

Publicada el: 10-11-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Impuesto al combustible, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 68

Posición: 3185

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANA**

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Edificio de Barram.—Tel. 2447 y 2486-B.—Apartado Postal N° 461

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 14.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**PRORROGANSE SESIONES
EXTRAORDINARIAS**

DECRETO NUMERO 213
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1947)
por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 111 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de Noviembre entrante expira el término de quince días adicionales por el cual fue convocada a sesiones extraordinarias la Asamblea Nacional por Decreto N° 203 de 17 de octubre actual y que aun cuando está terminada la consideración de los proyectos de Código Sanitario y Código de Trabajo, se requiere un término adicional para cumplir los requisitos constitucionales y reglamentarios indispensables para su expedición,

DECRETA:

Artículo único: Prorroganse las actuales sesiones de la Asamblea Nacional hasta el viernes 14 de noviembre de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Policía.—Resolución número 210.—Panamá, octubre 30 de 1947.

Por medio de la Resolución N° 121, la Caja de Seguro Social reconoció pensión por riesgo de vejez al Agente de Policía N° 2256, Demetrio Silva Ochoa.
El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Po-

licía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que por la razón expresada el señor Demetrio Silva Ochoa tiene derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

La solicitud del señor Comandante tiene base legal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Demetrio Silva Ochoa el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, quien por tal motivo queda separado de dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO,**

Ernesto Ryfkogel, por resuelto N° 2375 de 31 de octubre de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 174
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1947)
por el cual se adiciona el Decreto N° 172 de 15 de los corrientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por razón del Decreto número 172 no procede la devolución de la diferencia entre las sumas pagadas en concepto de impuesto de importación de la gasolina con anterioridad al 15 de octubre en curso y el que rige en la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.